

Señores

JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

E. S. D.

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: JOHANA CHAMORRO VALENZUELA
DEMANDADO: MARIA SUSANA MARTÍNEZ Y OTRO
RADICADO: 761114003003-2021-00149-00

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA
AUTO INTERLOCUTORIO No. 239**

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado de la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, debidamente reconocido dentro del proceso referenciado, de manera respetuosa presento **RECURSO DE REPOSICIÓN PARCIAL Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN** contra el auto interlocutorio No. 239 de fecha de elaboración 06 de febrero del 2024 y notificado en estados el día 07 de febrero del 2024, dentro del cual se hace el decreto de las pruebas solicitadas por las partes y se fija fecha para la celebración de la audiencia inicial, así:

I. HECHOS QUE DAN LUGAR AL PRESENTE RECURSO

PRIMERO: Dentro del asunto que nos ocupa el día lunes 24 de octubre del 2022, procedí a radicar contestación a la demanda formulada por la señora Johana Chamorro Valenzuela, y al llamamiento en garantía formulado por la señora María Susana Martínez en contra de mi procurada, tal cual constan en el expediente digita, documento número 34.

SEGUNDO: De acuerdo con lo ante descrito, dentro del escrito de contestación a la demanda y al llamamiento en garantía, en el capítulo III – medios de prueba, se realizo pronunciamientos frente a los medios de prueba de la parte demandante, y dentro de la cual se solicito la ratificación de documentos provenientes de terceros, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 262 del C.G.P., como se observa:

CAPÍTULO III.
MEDIOS DE PRUEBA

A. FRENTE A LOS MEDIOS DE PRUEBA DEL DEMANDANTE:

1. RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS PROVENIENTES DE TERCEROS

El artículo 262 del Código General del Proceso faculta a las partes dentro de un proceso para que, si a bien lo tienen, soliciten la ratificación de los documentos provenientes de terceros aportados por la parte contraria. Vale la pena resaltar que esta disposición establece una clara consecuencia jurídica ante el evento en que una parte solicite la ratificación del documento y ello no se lleve a cabo:

*Artículo 262. Documentos declarativos emanados de terceros. Los documentos privados de contenido declarativo emanados de terceros se apreciarán por el juez sin necesidad de ratificar su contenido, **salvo que la parte contraria solicite su ratificación.***

TERCERO: Colindando con lo anterior, los documentos que fueron señalados para su ratificación por parte del suscrito en la contestación a la demanda y al llamamiento en garantía, sobre el cual me refería en líneas precedentes son los siguientes:

- Relación de gastos de viaje allegados junto con el libelo demandatorio.
- Cotización No. 700409773 realizada por Praco Didacol el 12 de junio del 2020.
- Comunicación realizada por el señor Hernán Liévano Patiño en representación de Bastel Diese.
- Certificado de revisión e inspección presuntamente realizado al vehículo de laca SOD-901 por el señor Hernán Liévano Patiño en representación de Bastel Diesel.
- Certificado de reclamaciones por lucro cesante, oficio No. 202000107 realizada por el señor Yesid Jiménez Hoyos el 20 de julio del 2020.
- Certificación de reclamación por lucro cesante, oficio 202000110 realizada por el señor Yesid Jiménez Hoyos el 10 de agosto del 2020

CUARTO: El día 07 de febrero del 2024 el despacho, mediante estados notifica el auto interlocutorio No. 239 con fecha de elaboración 06 de febrero del 2024, dentro del cual, manifiesta que se hará el decreto de pruebas y se fijará fecha para audiencia, como se observa:

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga (Valle), seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No.239

Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

Demandante: JOHANA CHAMORRO VALENZUELA.

Demandados: MARIA SUSANA MARTINEZ DE VILLEGAS.
LINA MORENA LOPEZ AGUIRRE.
ESTEBAN SUAREZ GOMEZ.

Llamada en garantía: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
Rad. No.: 761114003003-2021-00149-00

ASUNTO:

Es procedente continuar con la siguiente etapa procesal al no vislumbrar vicios o irregularidades que puedan afectar lo hecho hasta el momento. El siguiente paso sería continuar con el estudio y posterior **decreto de las pruebas solicitadas y fijación de fecha para audiencia.**

QUINTO: Dentro del auto antes mencionado, el despacho resuelve en el numeral “tercero” decretar la práctica de pruebas para el extremo demandado y llamado en garantía Compañía Mundial de Seguros S.A., únicamente las documentales, prueba por informes, testimoniales, contradicción trabajo pericial e interrogatorio a perito aportado por la parte demandante, como se observa:

**EXTREMO DEMANDADO y LLAMADO EN GARANTIA (COMPAÑÍA
MUNDIAL DE SEGUROS S.A.):**

Documentales:

Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual para Automóviles No. C 2000045260 con sus condiciones particulares y generales.
Informe Ejecutivo No. 2020-75406 LEG/LBR realizado el 09 de junio de 2020 por la sociedad RTS Tasadores de Seguros.
Derecho de petición mediante el cual se solicita a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. EPS S.O.S. conocer el ingreso base de cotización de la demandante , aparejado de su constancia de radicación
Derecho de petición mediante el cual se solicita a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) remitir al presente proceso declaración de renta de la señora Johana Chamorro Valenzuela de los años 2018, 2019 y 2020 , aparejado de su constancia de radicación

Prueba por informe:

OFICIAR por secretaria a Servicio Occidental de Salud S.A., EPS S.O.S. , para que informe cual es el ingreso base de cotización mediante el cual se realizó los aportes a salud por parte de la señora Johana Chamorro Valenzuela identificada con cedula No.1.114.451.006.
OFICIAR por secretaria a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN para que se sirva remitir declaración de renta presentada por la señora Johana Chamorro Valenzuela de los años 2018, 2019 y 2020, con el propósito de identificar cuáles fueron los ingresos declarados por la demandante para esos años.

Testimoniales:

JINNETH HERNANDEZ GALINDO , notificación en calle 4 No. 75-71, apto. 504 de la ciudad de Cali y al correo jinnethhernandez@gmail.com , Objeto: declarar sobre las condiciones generales y particulares del Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual para Automóviles No. C 2000045260 , los límites pactados, los deducibles concertados , así como la valoración de los daños realizados al interior de la compañía aseguradora, su forma de estimarlos, elementos tenidos en consideración, y sobre los demás aspectos que resulten relevantes al presente proceso judicial.
JULIO CESAR ROJAS LEON , notificación en la Avenida Calle 26 No. 85d-55, locales exteriores 30 y 30ª del centro empresarial Dorado Plaza de la ciudad de Bogotá y a los correos colombia@rtsgrupo.com y jcrojas@rtsgrupo.com , Objeto:

declarar respecto a la valoración de los daños realizada por la compañía **RTS Tasadores de Seguros**, cuáles fueron los elementos tenidos en cuenta en la misma, la norma técnica aplicable, como se realizó el análisis y determinación de los valores de reparación y mano de obra, y sobre los demás aspectos de relevancia al presente trámite.

CONTRADICCIÓN TRABAJO PERICIAL E INTERROGATORIO A PERITO
aportado parte demandante:

Avaluó de perjuicios de índole material, daño emergente y lucro cesante presente y futuro, realizado por el Contador Público YESID JIMENEZ HOYOS.

Trabajo pericial:

CONCEDER el termino de **30 días** calendario, a **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, para que aporte dictamen pericial sobre la reconstrucción del accidente de tránsito del **28 de marzo de 2020** que involucró a los vehículos de placa **SOD901** y **SYK095**, según la petición anexa, termino solicitado con ocasión a la tecnicidad del trabajo.

SEXTO: Por lo anterior, se observa que el Despacho NO realizó pronunciamiento alguno, frente a decretar la ratificación de documentos provenientes de terceros, tal cual se había expuesto en el escrito de contestación a la demanda y al llamamiento en garantía, que se encuentra en el expediente digital del despacho.

II. OPORTUNIDAD PROCESAL

Es procedente el recurso de reposición formulado contra el auto interlocutorio objeto de impugnación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 242 de la Ley 1437 de 2011, el cual reza lo siguiente:

“(...) ARTÍCULO 242. Reposición. El recurso de reposición procede contra todos los autos, salvo norma legal en contrario. En cuanto a su oportunidad y trámite, se aplicará lo dispuesto en el Código General del Proceso (...)”

El recurso de reposición, salvo norma en contrario, procede contra los autos que dicte el Juez, con la finalidad de que se reformen o revoquen. La oportunidad y trámite se regirá por el Código General del Proceso, norma que señala que deberá interponerse dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto. En el proceso de la referencia, el auto que se recurre fue notificado en estados el día 07 de febrero del 2024, por lo que este recurso es presentado en término.

III. FUNDAMENTO DE DERECHO

De conformidad con lo descrito en el art 173 del C.G.P., las pruebas deberán ser solicitadas oportunamente, e incorporarse al proceso, así:

*“(...) **ARTÍCULO 173. OPORTUNIDADES PROBATORIAS. Para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados para ello en este código.***

En la providencia que resuelva sobre las solicitudes de pruebas formuladas por las partes, el juez deberá pronunciarse expresamente sobre la admisión de los documentos y demás pruebas que estas hayan aportado. El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente.

(...)” (negrillas propio)

Bajo lo expuesto es necesario poner a consideración que dentro de la contestación a la demanda y al llamamiento en garantía efectuada por la Compañía Mundial de Seguros S.A., de manera pertinente se solicitó la ratificación de documentos provenientes de terceros, discriminando cada uno de ellos, a fin de que el despacho resuelve dicha solicitud y se pronuncie al respecto, circunstancia que evidentemente dentro del auto recurrido, no se realizó

Adicionalmente, se reitera que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 268 del C.G.P., se faculta a las partes dentro de un proceso para que, si a bien lo tienen, **soliciten la ratificación de los documentos provenientes de terceros aportados por la parte contraria**. Vale la pena resaltar que esta disposición establece una clara consecuencia jurídica ante el evento en que una parte solicite la ratificación del documento y ello no se lleve a cabo:

*“(...) **Artículo 262. Documentos declarativos emanados de terceros. Los documentos privados de contenido declarativo emanados de terceros se apreciarán por el juez sin necesidad de ratificar su contenido, salvo que la parte contraria solicite su ratificación.** (...)” (negrillas propias)*

Entonces, cabe resaltar que el Juez sólo podrá apreciar probatoriamente los documentos cuya ratificación **se solicita si efectivamente ésta se hace**, como lo consagra el citado artículo. En tal virtud, y reiterando la solicitud efectuada dentro del escrito de contestación a la demanda y al llamamiento en garantía radicado ante su despacho el día 24 de octubre del 2022, la ratificación de documentos se presentó dentro de la etapa procesal oportuna, con la finalidad de que el Despacho se pronuncie al respecto, lo cual NO ocurrió, toda vez que en el auto interlocutorio 239 del 06 de

febrero del 2024, el cual se pronuncio y decreto las pruebas, omitió hacer pronunciamiento alguno frente a la ratificación de documentos solicitada por la Compañía Mundial de Seguros S.A.

Finalmente, sustento el presente recurso de reposición y en subsidio el de apelación bajo lo señalado en el artículo 318, 319 y 322 del Código General del Proceso.

IV. PETICIONES

Expuestos los fundamentos facticos y jurídicos del caso, me permito solicitar al señor Juez lo siguiente:

PRIMERO: Admitir el presente recurso de reposición y en subsidio el de apelación.

SEGUNDA: REPONER para **ACLARAR Y ADICIONAR** el auto interlocutorio No. 239 de fecha de elaboración 06 de febrero del 2024 y notificado en estados el día 07 de febrero del 2024, pronunciamiento respecto de la ratificación de documentos provenientes de terceros solicitados dentro del escrito de contestación a la demanda y al llamamiento en garantía efectuada por la Compañía Mundial de Seguros S.A.

TERCERO: De no proceder el presente recurso de reposición, conceder y tramitar de manera subsidiaria el recurso de Apelación.

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C.

T.P. No. 39.116 del C. S. de la J.